

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la Empresa inmediatamente se produce el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comuniquen a la Empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la Empresa, quien determinará la forma de cumplimentarlos.

27301 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.215 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sibol», modelo DIN-10, tamaños 110 x 55 milímetros y 120 x 60 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, S.A.L.», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular filtrante para pantalla para soldador, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldador marca «Sibol», modelo DIN-10, tamaños 110 x 55 milímetros cuadrados y 120 x 60, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, S.A.L.», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como ocular filtrante para pantallas de soldador de dichas medidas y grado de protección N = 10.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos marca, modelo, medidas y grado de protección llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.215.—18-9-91.—Ocular filtrante para soldadura.—N=10/110x55 milímetros y 120x60 milímetros.—MT-18/SIBOL».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-18, de «Oculares Filtrantes para Pantallas para Soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 18 de septiembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

27302 RESOLUCION de 11 de octubre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.667/1991 interpuesto ante la sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Alfredo Pérez Solanas, funcionario de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, el recurso contencioso-administrativo número 1.667/1991 contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 22 de julio de 1991 y de 15 de febrero de 1991, sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas y en especial a doña Dolores Roca Castelló, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 11 de octubre de 1991.—El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

27303 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía de Financiación de Grandes Almacenes» (COFIGASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía de Financiación de Grandes Almacenes» (COFIGASA), que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1991; de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMPANIA DE FINANCIACION DE GRANDES ALMACENES (COFIGASA)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1º Ambito Funcional :

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre la Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. (COFIGASA) y los trabajadores que en ella prestan sus servicios, a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º Ambito Personal :

El Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de COFIGASA que preste sus servicios como trabajador por cuenta ajena en esta Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con excepción del personal de Alta Dirección a que se refiere el Art. 2 nº 1. a) del Estatuto de los Trabajadores y del personal directivo y no directivo que se detalla a continuación :

- En la Red de Oficinas, Directores Regionales y Directores de Sucursal.
- Respecto a los Servicios Centrales, Jefes de División, Jefes de Departamento y Titulados Superiores que realicen funciones de tal.

Así como de las demás personas a que se refiere el Art. 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Quedará asimismo excluido del presente Convenio Colectivo todo aquel personal que lo pueda ser con arreglo a la legislación en cada momento vigente.

Artículo 3º Ambito Territorial :

Este Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio del Estado Español para la Empresa y los trabajadores incluidos en el ámbito funcional.

No será de aplicación al personal contratado dentro o fuera de España para la prestación de Servicios en el Extranjero.

Artículo 4º Ambito Temporal :

El presente Convenio Colectivo sea cual fuere su fecha de publicación, entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de Diciembre de 1991, salvo para aquellas materias en las que expresamente se indique otra fecha de aplicación.

Artículo 5º Prórroga :

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado íntegra y tácitamente cada año, en tanto no se denuncie por cualquiera de las partes, con arreglo a lo estipulado en el artículo siguiente.